CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA BIOANDINA S.A..-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-

CUANTÍA: U.S.$ 800.00.-.-.-.-.-.-.-.-.-

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, hoy día diez de Marzo de dos mil ocho ante mí **ABOGADO NELSON GUSTAVO CAÑARTE ARBOLEDA, NOTARIO DECIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL,** comparen: La señorita **EVELIN CAROLINA MÁRQUEZ RODRÍGUEZ,** quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, de profesión empleada; y, el señor **CHRISTIAN RODOLFO SUÁREZ CRUZ,** quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, de profesión empleado. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados y residentes de esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe por haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía.- Bien instruidos que fueron en el objeto y resultado de esta Escritura Pública de Constitución, a la que proceden de una manera libre y voluntaria, para su otorgamiento, me presentan la minuta del tenor siguiente.----------

SEÑOR NOTARIO: Sírvase autorizar e incorporar en el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución simultánea de la Compañía **BIOANDINA S.A.**; y, más declaraciones que celebran al tenor de las siguientes cláusulas:----------

CLÁUSULA PRIMERA: PERSONAS QUE COMPARECEN: Comparecen a celebrar el contrato de **SOCIEDAD ANÓNIMA** y manifiestan su voluntad de constituir la Compañía Anónima denominada **BIOANDINA S.A.** las personas cuyos nombres, domicilio y nacionalidad, se detallan a continuación: **UNO.-** La señorita **EVELIN CAROLINA MÁRQUEZ RODRÍGUEZ,** por sus propios y personales derechos, quien declara ser domiciliada en la ciudad de Guayaquil, de nacionalidad ecuatoriana; **DOS.-** El señor **CHRISTIAN RODOLFO SUÁREZ CRUZ,** por sus

propios y personales derechos y quien declarar ser domiciliado en la ciudad de Guayaquil, de nacionalidad ecuatoriana.----------

CLÁUSULA SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL: Los fundadores mencionados en la cláusula que antecede han aprobado el siguiente Estatuto Social de la Compañía Anónima denominada **BIOANDINA S.A.** en el cual se cumple con los requisitos exigidos por el Artículo ciento cincuenta de la Ley de Compañías vigente.- **"ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA BIOANDINA S.A.- CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÖN, OBJETO, PLAZO; Y, DOMICILIO. ARTICULO PRIMERO.-** Constitúyase en ésta ciudad de Guayaquil, la compañía Anónima denominada **BIOANDINA S.A.** la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, el presente Estatuto Social; y, los Reglamentos que se expidiere.- **ARTICULO SEGUNDO.-** La Compañía tendrá por objeto social las siguientes actividades: **A)** A la actividad litográfica, tipográfica y a la edición de libros, revistas y publicaciones en general; así como también a la importación, exportación y comercialización de libros equipos e insumos didácticos para enseñanza de escuelas, colegios, universidades; equipos de imprenta y papelería en general; a la importación y exportación de maquinarias y materias primas conexas y de sus repuestos para el desarrollo de dichas actividades; **B)** La compañía se dedicará a la Ingeniería, diseño y construcción de obras civiles en general, Construcción, reparación y decoración de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares, edificios, ciudadelas, urbanizaciones, centros comerciales, condominios, hospitales, carreteras, puentes y obras civiles en general; fabricación, fiscalización, diseño, instalación, construcción, mantenimiento y supervisión de redes de agua potable y de cualquier clase de obras relacionadas con la ingeniería civil, petrolera, naval, mecánica, eléctrica, sanitaria, hidráulica, arquitectura y urbanización en general; así mismo podrá importar, comprar, arrendar, vender, consignar materiales y accesorios

necesarios para la industria de la construcción en general; **C)** Prestación de servicios técnicos y profesionales a empresas para la instalación, organización, administración y manejo de las mismas, pudiendo dentro de esta actividad dar asesoramiento para la elaboración y ejecución de toda clase de proyectos industriales y comerciales; así como dar asesoría en los campos jurídicos, económicos, inmobiliario, legal, tributario; y, financiero; investigación de mercado y de comercialización en el campo gerencial; administrativo, contable, de control y/o auditoria; así como cualquier clase de servicios que requieran experiencia o entrenamiento especializado; **D)** Importación, exportación, fabricación, comercialización, distribución; y, venta de muebles, equipos y electrodomésticos para la oficina y el hogar; sus partes y repuestos y suministros en general; **E)** Importación, comercialización, compra, venta, consignación, trueque de todo tipo de automotores, vehículos y maquinarias livianas y pesadas, motocicletas, motores, aeronaves, helicópteros, barcos, lanchas a motor y maquinarias agropecuarias, textiles, artesanales, industriales, para la construcción; así como sus equipos y accesorios, instrumentos y partes; así como su ensamblaje, mantenimiento y reparación mecánica, eléctrica, su enderezada y pintada de los mismos; **F)** Adquisición, enajenación, permuta, tenencia, administración, arrendamiento, subarrendamiento, anticresis, corretaje de bienes inmuebles urbanos y rústicos; **G)** Exportación, importación, industrialización, comercialización; y, distribución de toda clase de productos alimenticios, bebidas alcohólicas, jugos, aguas, gaseosas, agua natural, productos químicos y farmacéuticos; materia activa o compuesta para la rama veterinaria y/o humana, profiláctica o curativa en todas sus formas y aplicaciones, ya sean en su estado natural, elaborados o semielaborados; **H)** Al mantenimiento y reparación de equipos industriales y de oficina; y, a la administración y mantenimiento general de edificios, inmuebles y oficinas; así como a la importación de los equipos y

NOTARIA DECIMA-SEPTIMA
ABOGADO
N. G. CAÑARTE A.
NOTARIO

Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

materiales necesarios para tales fines; **I)** Agenciamiento y/o representación de empresas comerciales, aéreas, e industriales sean estas nacionales o extranjeras pudiendo vender, comprar, importar, exportar o comercializar en general todos los servicios, artículos, productos o materiales relacionados con las agencias y/o representaciones que obtenga; **J)** Dedicarse a la exportación, importación, producción, industrialización, comercialización; y, distribución de toda clase frutas frescas, para lo cual podrá asociarse con empresas nacionales o extranjeras para el desarrollo de dicha actividad, para lo cual podrá instalar plantas frigoríficas, necesarios para el desarrollo de dichas actividades; **K)** Dedicarse al desarrollo y producción de todos los productos marinos y a las actividades pesquera, camaronera, piscícola en todas sus fases tales como: captura, cría, producción, cultivo, extracción, procesamiento, importación, industrialización, y comercialización en los mercados internos y externos. Para lo cual podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación barcos pesqueros, instalar laboratorios, camaroneras, viveros, piscinas y plantas frigoríficas para empaque, embasamiento y comercialización, de dichos productos e importar cualquier clase de maquinarias, equipos y productos necesarios para el desarrollo y comercialización de esta actividad; **L)** Dedicarse a la actividad de ganadería, cunícola, avícola y a la cría de toda clase de animales; así como también a la actividad agrícola, de la floricultura y maderera en todas sus fases tales como: cría, cultivo, riego, extracción, procesamiento, importación, comercialización, distribución, así como a la comercialización y procesamiento de dichos productos, así como la de su carne, leche, cuero, madera y demás; para lo cual podrá instalar plantas frigoríficas, plaguicidas y comercializar productos químicos-veterinarios necesarios para el desarrollo de dichas actividades; **M)** Dedicarse a la actividad mercantil, como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o

jurídicas, cuenta correntista mercantil, pero bajo ningún concepto de dedicará a la compraventa de cartera, ni a la intermediación financiera; **N)** Instalación, exploración y administración de gasolineras, mercados, laboratorios, centros médicos o asistenciales, salas de cine o teatro, agencias de publicidad y mercadotecnia; y, brindar el respectivo asesoramiento técnico-administración a toda clase de empresas; **O)** Fabricación, importación, exportación, comercialización y distribución de aparatos fotográficos, instrumentos musicales, artículos de cerámicas, artículos de deportes, equipos médicos, ortopédicos, ópticos, hospitalarios y otros elementos que se destinen al uso y práctica de la medicina, juguetería y plásticos en general; joyas, bisuterías y artículos conexos; productos de hierro y acero; artículos de ferretería en general; artículos de bazar y perfumería; centrales telefónicas y equipos de comunicación en general; equipos de seguridad y de protección industrial; ropas elaboradas nuevas o usadas, tejidos, hilados, zapatos y artículos de vestir en general; **P)** A la fabricación, comercialización, producción, distribución, importación, exportación y venta de envases plásticos y metálicos para pintura, productos químicos, productos de limpieza, y demás productos que necesiten un envasado especial, así como también podrá importar y exportar maquinarias y materias primas conexas; **Q)**; Prestación de servicios de radiotelefonía móvil con tecnología celular y prestación de servicios de valor agregado además podrá dedicarse a la instalación, administración, venta de servicios y agenciamiento de empresas en el área de comunicaciones y telecomunicaciones en general y obtener las autorizaciones correspondientes; **R)** Realizar por cuenta propia o asociada con terceros para empresas o negocios, que lo necesitaren las siguientes actividades: prestación de servicios técnicos y profesionales de procesamiento de datos, de programación, archivos, mantenimiento y reparación, análisis, desarrollo e implementación de sistemas y asesoramiento en problemas de computación

NOTARÍA DÉCIMA-SÉPTIMA
ABOGADO
N. G. CANARTE A.
NOTARIO

Notario XVII del Canton Guayaquil

y/o integración operativa y análisis, desarrollo y venta de programas de computación e instalación de software, importación y venta de computadores, monitores, partes, piezas, impresoras, y afines. **S)** Actividades de lavado, cortes, peinados, teñidos, ondulación y alisado del cabello, colocación de pelucas y tratamientos de afeitado o recorte de la barba y actividades a fines para hombres y mujeres, otros tratamientos de belleza, arreglo de manos y pies, masajes faciales y corporales y maquillaje, tratamientos faciales, depilaciones. **T)** Representación de tiendas libres de impuestos sean estas nacionales o extranjeras pudiendo vender, comprar, importar, exportar o comercializar en general todos los servicios, artículos, productos o materiales relacionados con las tiendas "duty free". Es decir la compañía estará facultada para ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes y relacionados con su objeto social.- **ARTÍCULO TERCERO.**- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador pudiendo establecer agencias y sucursales, en cualquier parte de la República o en el exterior, previo acuerdo o resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO CUARTO.**- El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la presente escritura pública, el mismo que podrá ser prorrogado o disminuido por la Junta General de Accionistas.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES; Y, ACCIONISTAS.- ARTÍCULO QUINTO.**- El capital autorizado de la compañía es de **UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que podrá ser aumentado por Resolución de la Junta General de Accionistas. El capital suscrito de la compañía es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una de ella, capital que podrá, así mismo, ser aumentado por Resolución de la Junta General de Accionistas hasta llegar al

límite del capital autorizado. **ARTICULO SEXTO.**- Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas desde la cero cero uno hasta la ochocientos inclusive.- **ARTICULO SÉPTIMO.**- Cada acción es indivisible y confiere a sus titulares legítimos la calidad de accionista, considerándose como tal a quien aparezca en el Libro de Acciones y Accionistas. En caso de usufructo de acciones, la calidad de accionistas residirá en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho a participar en las ganancias sociales obtenidas durante el periodo del usufructo y a que se repartan dentro del mismo. El ejercicio de los demás derechos de accionistas, podrán corresponder al usufructuario si así lo pactaren expresamente con el nudo propietario en el respectivo contrato de usufructo de acciones. **ARTÍCULO OCTAVO.**- La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión firmada por quien la transfiere o la persona o casa de valores que lo represente. La cesión deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo. La transferencia del dominio de acciones no surtirá efecto contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas.- **ARTICULO NOVENO.**- La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén pagadas totalmente. Entre tanto, solo se les dará a los accionistas, certificados provisionales y nominativos. Cada título de acción podrá representar una o más acciones.- **ARTICULO DÉCIMO.**- Los títulos o certificados provisionales de acciones, que serán suscritos por el Presidente y el Gerente General de la compañía, se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados. Entregado el título o certificado provisional al accionista, este suscribirá el correspondiente talonario.- **ARTICULO UNDÉCIMO.**- Si un título de acción se extraviare o destruyere la compañía podrá anular el título o el certificado provisional, previa publicación que efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma,

NOTARIA DECIMA-SEPTIMA
ABOGADO
D. C. CAÑARTE A.
NOTARIO

Ab. Nelson Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

publicación que se hará a costa del accionista. Una vez transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título o del certificado provisional, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTÍCULO DUODÉCIMO.-** El derecho de negociar las acciones libremente no admite limitaciones. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.-** Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito. Este derecho se lo ejercitará dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo o acuerdo de la Junta General. Los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior no podrán ejercer este derecho por tal concepto. El derecho preferente para la suscripción de acciones podrá ser incorporado en un valor denominado Certificado de Preferencia. Dicho certificado podrá ser negociado libremente, en bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán a sus titulares o adquirente el derecho a suscribir las acciones determinadas en el certificado, en las mismas condiciones que señala la Ley de Compañías, el presente Estatuto Social y las Resoluciones de la Junta General de Accionistas de la Compañía dentro del plazo de vigencia. Los certificados deberán ser puestos a disposición de los accionistas que consten en el Libro de Acciones y Accionistas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo de aumento de capital.- **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.-** Cada acción de un dólar que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán derecho a voto en proporción a su valor pagado. Si un título de acción ampara a más de una ellas, se considerarán para el accionista tantos votos cuantas acciones represente el título. **CAPÍTULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** La

Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y Gerente General. **CAPÍTULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y está formado por los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Las Juntas Generales son de dos clases Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para conocer y resolver los asuntos puntualizados en los números dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías vigente y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día; y, las extraordinarias se reunirán, en cualquier época, cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** Son deberes y atribuciones de la Junta General de Accionistas, los que la Ley establece y especialmente los siguientes: **A)** Elegir por un periodo de cinco años al Presidente y al Gerente General de la compañía, los mismos que podrán ser reelegidos indefinidamente; **B)** Nombrar y designar por un periodo de un año, al Comisario Principal de la Compañía; y, su correspondiente suplente, los cuales podrán ser reelegidos indefinidamente; **C)** Conocer anualmente de las cuentas, Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias, los informes del Gerente General y el del Comisario acerca de los negocios sociales de la compañía y dictar su resolución al respecto.- No podrán aprobar ni el balance general ni las cuentas en general, si no hubiesen sido procedidas por le informe del Comisario; **D)** Fijar retribución del Comisario, administradores y más integrantes de los organismos de administración de la compañía; **E)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; **F)** Resolver acerca de la amortización de acciones; **G)** Resolver acerca de la fusión, escisión, transformación, disolución anticipada y liquidación de la

NOTARIA DECIMA SEPTIMA
ABOGADO
N.G. CAÑARTE A.
NOTARIO

Ab. Nelson Gonzalo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

compañía, nombrar liquidadores y fijar el procedimiento para la liquidación; **H)** Designar mandatarios genérales de la compañía y autorizar a los representantes legales para que otorguen los respectivos contratos de mandato; **I)** Autorizar la enajenación, hipoteca o prenda de los bienes sociales, **J)** Acordar todas las modificaciones al contrato social; y, **K)** Las demás atribuciones constantes en el Estatuto Social y en la Ley de Compañías vigente.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** La Junta General de Accionistas, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria contendrá el lugar, día, hora y el objeto de la reunión y deberá ser firmada por el Presidente y/o Gerente General de la compañía. El Comisario Principal de la compañía será especialmente convocado pero su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. La Junta General Ordinaria, podrá deliberar sobre suspensión o remoción de los administradores y más miembros de los organismos de administración, creados por el presente Estatuto Social, aun cuando el asunto no figure en el orden del día. **ARTÍCULO VIGÉSIMO:** Habrá quórum para constituirse en Junta General en primera convocatoria, si está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse por falta de quórum en la primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y deberá publicarse mediante aviso efectuado con sujeción a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías vigente y primero del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. En la Segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria, pero se expresará en ésta que la Junta se reunirá con el número de accionistas concurrentes. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** Para la Junta General Ordinaria

o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución de Capital, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y en general, cualquier modificación del Estatuto Social, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la Segunda convocatoria no hubiere quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos mencionados anteriormente, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.**- La Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital suscrito y pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.**- Las sesiones de la Junta General de Accionistas serán presididas por el Presidente de la Compañía. Actuará de Secretario de la misma el Gerente General de la compañía, pudiéndose nombrar, si fuere el caso, un Director y/o Secretario Ad-Hoc. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.**- Las decisiones de las Juntas Generales será tomadas por mayoría de votos del Capital pagado concurrente a la reunión, salvo las excepciones previstas en la Ley o en el Estatuto y en especial cuando se refiera a la venta, permuta, constitución de gravámenes hipotecarios o toda limitación de dominio que recaigan sobre los bienes sociales inmuebles, en este caso se necesitará de mayoría especial, de las dos terceras partes de votos concurrentes a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

NOTARIA DECIMA SEPTIMA
ABOGADO
G. CANARTE A.
NOTARIO

Ab. Patricio Canarte Arteaga
Notario XVII del Cantón Guayaquil

QUINTO.- Las actas en que consten los acuerdos o resoluciones de la Juntas Generales de Accionistas podrán ser aprobadas en la misma sesión. Deberán extenderse e fojas móviles, escrita a máquina, foliadas con numeración continua y sucesiva, contendrá los puntos determinados en el Artículo veinticinco del Reglamento sobre Junta Generales y llevarán la firma del Presidente y Secretario de la Junta. De cada Junta se formará un expediente que contendrá los documentos numerados en el artículo veintisiete del Reglamento de Junta Generales de Socios y Accionistas. **CAPÍTULO QUINTO: DEL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO**.- El Presidente y el Gerente General de la Compañía serán nombrados en base a lo establecido en el literal A) del artículo décimo octavo del presente Estatuto Social. Al Presidente y al Gerente General les corresponderá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual y sin más limitaciones que las señaladas en el presente Estatuto Social. En consecuencia tendrán los derechos, obligaciones y deberes que como administradores les corresponden conforme al presente Estatuto Social y a la Ley de Compañías vigente y con respecto a todas las operaciones, negocios, giros y actos de la compañía. **CAPITULO SEXTO: DE LA FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO**: La fiscalización y vigilancia de la compañía estará a cargo del Comisario Principal y correspondiente suplente, que al efecto designare la Junta General de Accionistas, de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo decimoctavo del presente Estatuto Social. Sus atribuciones y deberes serán los señalados por la Ley. **CAPÍTULO SÉPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES: RESERVA LEGAL.-DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO**.- La reserva legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio económico hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO**.- Una vez

banco territorial
Banqueros desde 1886

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL
NUMERO.- 1235-4 MARZO 06 DEL 2008

Certificamos que hemos recibido de:

Evelin Carolina Marquez Rodríguez .....$ 100.00
Christian Rodolfo Suárez Cruz .....$ 100.00

********SON DOSCIENTOS CON 00/100 DÓLARES********

Que depositan en una cuenta de integración de capital, que se ha abierto en este Banco, a nombre de la Compañía que se denominará:

" BIOANDINA S.A. "

El valor correspondiente a este certificado, será puesto en una cuenta a disposición de la nueva Compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos inscritos, y un certificado de la Superintendencia de Compañías, indicando que él trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la Compañía, y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado tendrán derecho a que se les integre el valor entregado por cada una de ellas, previa presentación del certificado original, y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

BANCO TERRITORIAL

FIRMA AUTORIZADA

Dr. Nelson Gallegos Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

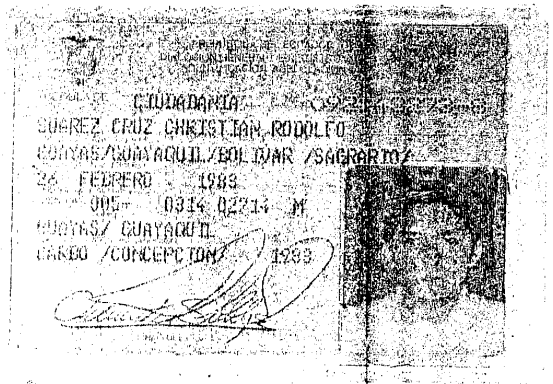
CIUDADANIA
SUAREZ CRUZ CHRISTIAN RODOLFO
GUAYAS/GUAYAQUIL/BOLIVAR /SAGRARIO/
26 FEBRERO 1983
005 0314 02214 M
GUAYAS/ GUAYAQUIL
CARBO /CONCEPCION 1983

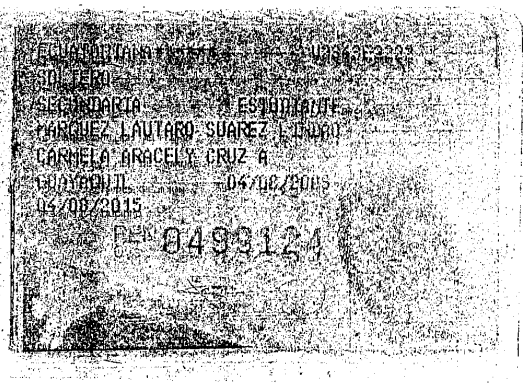
ECUATORIANA******
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
MARQUEZ LAUTARO SUAREZ LAURO
CARMELA ARACELY CRUZ G
GUAYAQUIL 04/06/2015
04/08/2015
REN 0493124

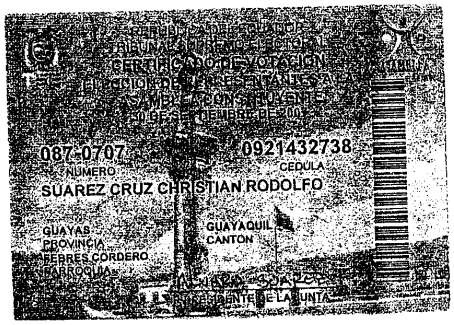
087-0707 0921432738
NUMERO CEDULA
SUAREZ CRUZ CHRISTIAN RODOLFO
GUAYAS PROVINCIA
FEBRES CORDERO PARROQUIA
GUAYAQUIL CANTON

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 0924377773-3
MARQUEZ RODRIGUEZ EVELIN CAROLINA
GUAYAS/GUAYAQUIL/BOLIVAR /SAGRARIO/
17 JULIO 1984
013 0331 05474 F
GUAYAS/GUAYAQUIL
CARBO/CONCEPCION 1984
FIRMA DEL CEDULADO

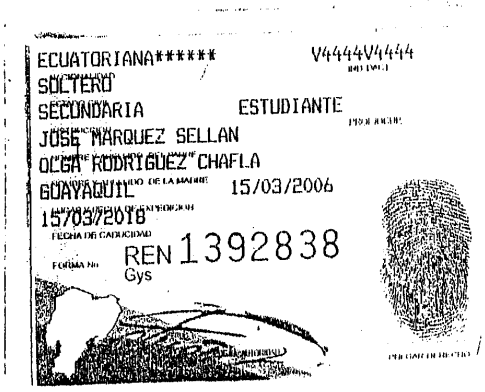
ECUATORIANA****** V4444V4444
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
JOSE MARQUEZ SELLAN
OLGA RODRIGUEZ CHAFLA
GUAYAQUIL 15/03/2006
15/03/2018
REN 1392838
Gys

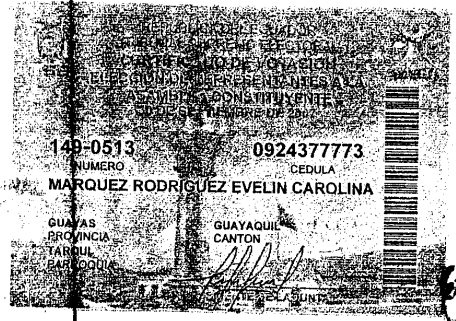
149-0513 0924377773
NUMERO CEDULA
MARQUEZ RODRIGUEZ EVELIN CAROLINA
GUAYAS PROVINCIA
TARQUI PARROQUIA
GUAYAQUIL CANTON

Nelson Gustavo Cañarte A
Notario XVII del Cantón Guay

aprobado el balance y estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, las reservas especiales y otras que correspondan o hayan sido resueltas por la Junta General, el estado de utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General. Las utilidades realizadas de las Compañía se liquidarán el treinta y uno de Diciembre de cada año. **ARTICULO TRIGÉSIMO.-** La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías vigente y en presente Estatuto Social. Para efectos de la Liquidación, la Junta General de Accionistas nombrará a los liquidadores, fijará el procedimiento para la liquidación, fijará la retribución de los liquidadores y considerará las cuentas de liquidación.".----------

CLÁUSULA TERCERA: SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL. Los accionistas fundadores declaran que el capital suscrito inicial de la compañía **BIOANDINA S.A.** que constituyen por medio de la presente escritura pública, ha sido suscrito de la siguiente forma: **UNO)** La señorita **EVELIN CAROLINA MÁRQUEZ RODRÍGUEZ** de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito **CUATROCIENTAS** acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ella; y, **DOS)** El señor **CHRISTIAN RODOLFO SUÁREZ CRUZ**, de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito **CUATROCIENTAS** acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ella.----------

CLÁUSULA CUARTA: PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO.- Los accionistas fundadores declaran que han pagado el veinticinco por ciento de cada una de las acciones por ellos suscritas, es decir, la suma total de **DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,** en numerario mediante depósito bancario conforme consta del Certificado Bancario de Cuenta de Integración de Capital que se agrega a la presente escritura pública como documento habilitante. Los accionistas fundadores se comprometen formalmente a cancelar el saldo insoluto de todas y cada una de las acciones

NOTARIA DECIMA-SEPTIMA
ABOGADO
N. E. CANARTE A.
NOTARIO

Ab. Nelson Eduardo Canarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

por ellos suscritas, en cualquiera de las formas establecidas en la Ley de Compañías vigente y en plazo de máximo de dos años, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente Escritura Pública en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil.----------

CLAÚSULA QUINTA: CONCLUSIÓN.- Agregue Usted, Señor Notario, las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de la presente Escritura Pública, dejando constancia que desde ya autorizan al Abogado Fernando Castro Cañarte para que solicite y obtenga la aprobación de la presente escritura pública en la Intendencia de Compañías y la inscripción en el Registro pertinente. Esta minuta está firmada por el Abogado **FERNANDO CASTRO CAÑARTE**, con Registro del Colegio de Abogados del Guayas, número **CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE.- HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE JUNTO CON LOS DEMÁS DOCUMENTOS HABILITANTES QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL.-** Quedan agregados a mi Registro formado parte integrante de la presente escritura el Certificado Bancario de Cuenta de Integración de Capital y los documentos de identificación. Leída que fue esta escritura de principio a fin, por mí el Notario, en alta voz, a los comparecientes, estos la aprueban en todas sus partes, se afirman y firman en unidad de acto conmigo de todo lo cual DOY FE.-

EVELIN CAROLINA MÁRQUEZ RODRÍGUEZ

C.C. 092437777-3 **C.V.** 149-0513

CHRISTÍAN RODOLFO SUÁREZ CRUZ

C.C. 092143273-8 **C.V.** 087-0707

EL NOTARIO

ABG. NELSON GUSTAVO CAÑARTE ARBOLEDA SE OTOR

GO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE Q U I N T O TESTIMONIO, DE LA CONSTITUCION SIMULTANEA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA BIOANDINA S.A DE FECHA DIEZ DE MARZO DEL DOS MIL OCHO, QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO:.- EL NOTARIO:

NOTARIA
DECIMA-SEPTIMA

ABOGADO
N. G. CAÑARTE A.
NOTARIO

Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Canton Guayaquil

DOY FE: QUE AL MARGEN DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION SIMULTANEA DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA BIOANDINA S.A., DE FECHA DIEZ DE MARZO DE DOS MIL OCHO, TOME NOTA QUE LA ABOGADA ROXANA GOMEZ DE PESANTEZ, ESPECIALISTA JURIDICO DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL, MEDIANTE RESOLUCION NUMERO CERO OCHO-G-IJ-CERO CERO CERO UNO CINCO DOS CUATRO, DE FECHA VEINTICUATRO DE MARZO DEL DOS MIL OCHO, APROBO LA ESCRITURA QUE CONTIENE ESTA COPIA.- GUAYAQUIL, VEINTICINCO DE MARZO DEL DOS MIL OCHO.- EL NOTARIO.-

Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

NOTARIA DECIMA SEPTIMA DEL CANTON
Nelson Gustavo Cañarte A.

NUMERO DE REPERTORIO: 15.826
FECHA DE REPERTORIO: 02/Abr/2008
HORA DE REPERTORIO: 10:52

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL 1-. Certifica: que con fecha dos de Abril del dos mil ocho en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución **N° 08.G.IJ.0001524,** de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por la **Especialista Jurídico, Ab. Roxana Gómez de Pesantez,** el **24 de Marzo del 2008,** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **BIOANDINA S.A.,** de fojas **36.759 a 36.779,** Registro Mercantil número **6.566**. Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la **Cámara Ecuatoriana del Libro Núcleo del Guayas.**

ORDEN: 15826

$

REVISADO POR:

AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

Superintendencia
de Compañías

OFICIO No. SC.SG 2008. 0009695

Guayaquil,
28 MAYO 2008

Señor Gerente
BANCO TERRITORIAL
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **BIOANDINA S.A.,** ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

AB. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

Paola.-